

## I. LA SEGURIDAD PÚBLICA

### 1. EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La obligación del Estado de proporcionar seguridad a sus gobernados conlleva la constante implementación de políticas acordes con la realidad social que vive el país.

Así, desde la propia Norma Fundamental se contienen disposiciones en materia de seguridad pública, establecidas en los párrafos noveno y décimo del artículo 21 constitucional, que a la letra señalan:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Con esta base constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la citada porción del artículo 21, la cual fue publicada el 2 de enero de 2009 en el *Diario Oficial de la Federación* y siendo su reforma más reciente, al momento de publicarse este folleto, la de 29 de octubre de 2013, cuya estructura es la siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública		
Título	Capítulo/Sección	Artículos
<b>Título Primero</b> Disposiciones preliminares		1 a 9
<b>Título Segundo.</b> De las instancias de coordinación y la distribución de competencias del sistema nacional de seguridad pública	<b>Capítulo I.</b> De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública	10 a 11
	<b>Capítulo II.</b> Del Consejo Nacional de Seguridad Pública	12 a 16
	<b>Capítulo III.</b> Del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	17 a 22
	<b>Capítulo IV.</b> De la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia	23 a 26
	<b>Capítulo V.</b> De la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública	27 a 29
	<b>Capítulo VI.</b> De la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario	30 y 31
	<b>Capítulo VII.</b> De la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal	32 y 33

	<b>Capítulo VIII.</b> De los Consejos Locales e Instancias Regionales de Coordinación	34 a 38
	<b>Capítulo IX.</b> De la distribución de competencias	39
<b>Título Tercero.</b> Disposiciones comunes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	<b>Capítulo I.</b> De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	40 a 44
	<b>Capítulo II.</b> De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos	45 y 46
	<b>Capítulo III.</b> De las Academias e Institutos	47 y 48
<b>Título Cuarto.</b> Del servicio de carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia	<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales	49 a 51
	<b>Capítulo II.</b> Del Ingreso al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	52 a 54
	<b>Capítulo III.</b> Del Desarrollo del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	55 a 57
	<b>Capítulo IV.</b> De la Terminación del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia	58 a 60
	<b>Capítulo V.</b> De la Profesionalización	61 a 64
	<b>Capítulo VI.</b> De la Certificación	65 a 71
<b>Título Quinto.</b> Del desarrollo policial	<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales	72 a 77
	<b>Capítulo II.</b> De la Carrera Policial y de la Profesionalización	78 a 98

	<b>Capítulo III.</b> Del Régimen Disciplinario	99 a 105
<b>Título Sexto.</b> Del Sistema Nacional de acreditación y control de confianza		106 a 108
<b>Título Séptimo.</b> De la información sobre seguridad pública	<b>Capítulo Único</b>	109 a 111
	<b>Sección Primera.</b> Del Registro Administrativo de Detenciones	112 a 116
	<b>Sección Segunda</b> Del Sistema Único de Información Criminal	117 a 121
	<b>Sección Tercera.</b> Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	122 y 123
	<b>Sección Cuarta.</b> Del Registro Nacional de Armamento y Equipo	124 a 127
<b>Título Octavo.</b> De la participación de la comunidad	<b>Capítulo Único.</b> De los Servicios de Atención a la Población	128 a 134
<b>Título Noveno.</b> De las responsabilidades de los servidores públicos	<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales	135 a 137
	<b>Capítulo II.</b> De los Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública	138 a 141
<b>Título Décimo.</b> De los fondos de ayuda Federal	<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Preliminares	142 y 143
	<b>Capítulo II.</b> De la Cancelación y Suspensión de Ministración de los Recursos	144 y 145
<b>Título Décimo Primero.</b> De las instalaciones estratégicas		146 a 149
<b>Título Décimo Segundo.</b> De los servicios de seguridad privada		150 a 152

El artículo 2o. de esta Ley define como fin de la seguridad pública el de:

... salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 10 de la misma Ley señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas pública, el cual se conforma por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Secretario de Gobernación; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de Marina; el Secretario de Seguridad Pública; el Procurador General de la República;<sup>1</sup> los Gobernadores de los Estados; el Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y el Secretario Ejecutivo del Sistema (artículo 12), cuyas atribuciones se encuentran definidas en el numeral 14 de la misma norma.

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

---

<sup>1</sup> Respecto al Procurador General de la República, esta figura será sustituida por otra denominada Fiscal General de la República, conforme al Decreto de reformas a diversos preceptos constitucionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, el cual, conforme a su artículo transitorio décimo sexto, entrará en funciones hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las correspondientes normas secundarias y que éste haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de dicha Fiscalía. Para mayor abundamiento sobre el tema véase dicho Decreto.

- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

En este sistema también participan el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores locales, mediante la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones, para alcanzar los fines en esta materia.

En otro orden, conforme a las fracciones VIII, IX y X del artículo 5o. de la referida Ley, se entenderá por instituciones de seguridad pública a las Instituciones Policiales (cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares) y de Procuración de Justicia (aquellas de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél).

Por su parte, el artículo 6o. de la Ley en cita señala que estas instituciones se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, que fomentarán la

participación ciudadana y que rendirán cuentas en términos de ley.

## **2. PERSONAL ENCARGADO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

En primera instancia se encuentra el Ministerio Público que, conforme al párrafo cuarto del Apartado A del artículo 102 constitucional, le corresponde:

...la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Por su parte, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 52, apartado A, alude al Ministerio Público y, en su apartado B, contempla a los peritos, que son aquellos facultados para ejercer una ciencia, técnica, arte o disciplina.

## **3. REQUISITOS PARA INGRESAR A LABORAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La forma de ingresar a las instituciones de seguridad pública es por medio de las carreras, ya sean ministerial, pericial o policial.



El Consejo Nacional es la instancia superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar y definir las políticas públicas relativas al ingreso y selección del personal.

En correlación a lo anterior, toda vez que en cuanto a seguridad pública los distintos niveles de gobierno deberán coordinarse; ello incluye lo relativo a la selección de sus servidores públicos, como lo prevé el artículo 7o., fracción VI, de la citada Ley, que dispone:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

...

Ahora bien, conforme al numeral 25, fracción VIII, de la Ley de referencia, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia<sup>2</sup> tendrá la facultad de establecer uniformemente los criterios para

---

<sup>2</sup> Órgano que acorte con el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, está integrado por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, presidida por el Procurador General de la República

el ingreso de los agentes del Ministerio Público y Peritos, al facultar a ésta para:

... Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;...

Además, la misma Ley, en el artículo 52, establece los requisitos que deberán cumplir quienes quieran ingresar al servicio de carrera de las instituciones de procuración de justicia, a saber:

Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Ministerio Público.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento,<sup>3</sup> en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

<sup>3</sup> Este requisito se declaró inválido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en la Ley de la Policía Federal, al resolver el Pleno del Alto Tribunal la acción de inconstitucionalidad 48/2009

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

#### B. Pentos.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento<sup>4</sup> y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba

---

<sup>4</sup> *Idem*

dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Respecto a la carrera policial, el artículo 78 la define como "el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como

la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales".

Esta carrera comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado (artículo 85).

Los artículos 80 y 81 establecen las categorías de las instituciones policiales y sus jerarquías, en donde se encuentran consideradas las policías ministeriales.

#### **4. CONCLUSIONES**

- Corresponde al Ministerio Público y a la policía que está a su cargo la investigación de los delitos.
- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
- Dicha función, en cada uno de los niveles de gobierno, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- Las autoridades encargadas de la seguridad pública se rigen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En relación con este punto, la Primera Sala del Alto Tribunal ha precisado que el artículo 21 constitucional consagra el principio de buena fe ministerial, en atención al cual resulta indudable que "el constituyente tuvo por objetivo establecer un estándar constitucional relativo a la actuación de los

- El Ministerio Público y las instituciones policiales de la Federación, los Estados y los Municipios deberán estar coordinadas para cumplir los objetivos de la seguridad pública e integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Es competencia de los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, la operación y desarrollo de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes.

## 5. FUENTES CONSULTADAS

### *Normativa*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LeY General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

### *Otras*

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

---

policías la legalidad, la honestidad, la eficiencia y el cumplimiento de las normas de derechos fundamentales. Este estándar de actuación necesariamente implica que las autoridades policiales y ministeriales deben respetar plenamente los derechos de los detenidos y acusados” Tesis 1a. CLXXIX/2013 (10a ), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 565, Reg IUS 2003694